



Con fecha 11 de octubre del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, en la que solicita REFORMAS A DIVERSAS FRACCIONES DE LOS APARTADO A Y B, DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez;; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular reformar diversas fracciones de los apartados A y B del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Es importante mencionar que tanto la economía internacional como la nacional se han visto afectadas en los últimos tiempos, situación que ha repercutido en nuestro Estado, específicamente, en la reducción en el presupuesto ejercido por el gobierno federal, es por ello, que se enfrenta el reto de mejorar de manera sostenida las condiciones de vida de los duranguenses, requisito indispensable para alcanzar un verdadero desarrollo que sea incluyente, duradero y sostenible.

TERCERO. Es imperante, reiterar que, el Estado enfrenta una situación financiera compleja que implica retos importantes que garanticen y satisfagan las necesidades de los ciudadanos, por un lado, la reducción en el presupuesto ejercido por el gobierno federal y la desaceleración en la actividad económica estatal han repercutido en el dinamismo en los ingresos que se consideran de libre disposición, es decir los ingresos propios y las participaciones federales. Tanto la recaudación local como las participaciones ministradas al Estado observan un estancamiento, registrando una tasa de crecimiento real inferior al 2.0% anual, que, si bien representa un crecimiento superior a la inflación observada en el sexenio, éste no ha sido suficiente para solventar el crecimiento real observado en el gasto estatal.

Por otro lado, el constante crecimiento en el gasto operativo estatal en años anteriores y la falta de medidas de contención para frenar la inercia del gasto ocasionó un desequilibrio en las finanzas del Estado.

CUARTO. Como es sabido, el Gobierno local, ha venido implementado distintas estrategias para impulsar el dinamismo de la recaudación estatal, como son el incremento en el padrón de contribuyentes, la modernización de los registros públicos, la aplicación de estímulos fiscales; sin embargo, no ha resultado suficiente, toda vez que conforme a cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2021, Durango ocupa el lugar número veinte a nivel nacional en materia de recaudación local, en términos per cápita; ubicándose por arriba de San Luis Potosí y Morelos.

Sobre el particular, importa destacar que las contribuciones estatales son una parte esencial en los ingresos públicos del Estado, pues es la fuente principal, mediante la cual, la autoridad recauda los recursos suficientes para satisfacer las necesidades colectivas.

QUINTO. Además, es importante considerar que la endeble situación de las finanzas del Estado se ha reflejado en un deterioro de la calificación crediticia otorgada por las agencias calificadoras; como consecuencia, el gobierno estatal tiene poco margen de maniobra para acceder a otras fuentes de financiamiento. Por consiguiente, se deben buscar estrategias que permitan generar los recursos necesarios para solventar y cumplir con las erogaciones; por ejemplo, medidas que busquen fortalecer e impulsar el dinamismo de la recaudación estatal.

Por ello, surge la importancia de la labor de la ciudadanía como coadyuvante en el desarrollo y bienestar de la sociedad, al contribuir con el gasto público tanto de la federación, del estado y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación que tenemos los ciudadanos de conformidad con los dispositivos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. Adicionalmente, una mayor eficiencia en la recaudación de los ingresos propios tendrá un efecto positivo en las participaciones federales que se reciben, ya que un mayor crecimiento en la recaudación estatal implica un incremento en la



participación del Estado en los coeficientes de distribución de las participaciones federales, y por ende, mayores recursos de libre disposición para solventar el gasto estatal.

Es por ello, que los suscritos también como coadyuvantes del Poder Ejecutivo Estatal, y consientes de la crisis económica por la que atravesamos en todo el país, pero sobre todo en nuestra entidad federativa, es que decidimos apoyar la presente iniciativa a fin de que se reformen diversas fracciones de los apartados A y B, del artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y con ello nuestro Estado duranguense, aspire a contar con mayores recursos que le permitan afrontar la crisis en que la Entidad se encuentra inmersa.

SÉPTIMO. El artículo 82, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén expresamente establecidas como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, en materia hacendaria y de presupuesto, así como decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales, es en base a dicho dispositivo constitucional, que los suscritos en aras de apoyar al iniciador de la solicitud que sostiene el presente dictamen, así como a contribuir a que mejore nuestra economía estatal, coincidimos que son los tiempos para juntos buscar soluciones, y con ello a su vez satisfacer las necesidades mutuas de gobierno-ciudadanos.

OCTAVO. Como ya se mencionó las aportaciones al estado deben ser recíprocas, tanto del Gobierno Federal, del Estatal y de los municipios hacia la ciudadanía, pero también de la ciudadanía hacia el Estado y hacia los municipios, tal como lo contemplan los artículos 25, párrafo segundo y 31, fracción IV, ambos de nuestra Carta Política Fundamental y 158, fracción II de la Constitución Local, que disponen que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio, así como las obligaciones de los mexicanos, de contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de las entidades federativas y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en virtud de que la hacienda del Estado se integra por el producto de las contribuciones que le correspondan, las cuales son decretadas por el Congreso del Estado, en cantidad suficiente para cubrir los gastos tanto ordinarios como extraordinarios que demande la administración pública.

NOVENO. Por lo que, en la propuesta que da forma a la iniciativa que por esta vía presenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se somete a nuestra consideración, y en aras de otorgar al Estado una posibilidad para hacer frente a la difícil situación que se enfrenta con motivo de la disminución en la recaudación y el déficit que se ha venido arrastrando en los últimos años, es que se considera necesario implementar acciones encaminadas a que durante la próxima anualidad sea posible llevar a cabo una renovación de placas para la circulación de los vehículos a motor en la entidad.

DÉCIMO. En ese sentido, en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, del Gobierno del Estado de Durango, se ha detectado un incremento en la demanda de placas, situación que en el corto plazo puede imposibilitar contar con placas suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, aunado a que, de acuerdo a los plazos establecidos por las leyes y reglamentos, para realizar licitaciones, puede limitar el cumplimiento del proceso para adquirirlas, siendo necesario actuar en consecuencia, con la finalidad de que no se trastoque el derecho constitucional de circular libremente.

Con ello, estamos ciertos, que podremos acceder a mejorar la obra pública de nuestro estado, toda vez que como hemos de dar cuenta las carreteras estatales y los caminos rurales se han deteriorado por las lluvias constantes de los últimos meses y que por desgracia son causas de accidentes fatales, además también consideramos que aún existen vehículos que transitan en nuestra entidad con placas estatales de otros sexenios y que es necesario que se actualicen en sus pagos, para dar margen a que se actualice en consecuencia el padrón vehicular ya que con ellos también se les estará dando seguridad y legalidad jurídica a la ciudadanía que transita nuestras carreteras y caminos estatales y nacionales; de igual forma la Comisión dictaminadora al abocarse al análisis de la iniciativa contempla que lo estipulado en un artículo transitorio, y a fin de otorgar seguridad y legalidad jurídica a la ciudadanía al momento de solicitar los permisos para circular sin placas, se les dé un plazo desde la entrada en vigor del presente decreto hasta el 28 de febrero de 2023, ello a fin de que las personas que adquieran automóviles durante estos dichos meses no tengan que adquirir dos veces las placas, ya que sería un gasto doble e innecesario para el contribuyente; así como además al solicitar la licencia de manejo, se deberán cubrir los gastos de los exámenes para que les sea otorgada la licencia, y que por lo tanto, es necesario comentar que los gastos administrativos a que está sujeto el Estado al dar dicho servicio, también se han incrementado y es necesario actualizar nuestros ingresos y egresos estatales con la economía por la que actualmente atravesamos.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, y tomando en cuenta que el 19 de septiembre del año en curso, el Presidente de la República, emitió *"Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, su fe de erratas de 21 de enero de 2022, y*



sus posteriores modificaciones de fechas 27 de febrero y 20 de junio, de 2022”, en el cual se persigue fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentran en el territorio de diversos Estados, entre los que se encuentra el de Durango, en donde se otorgan facilidades administrativas y estímulos para su cumplimiento, contemplándose en el primer artículo transitorio, la ampliación del plazo para la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, con vigencia al 31 de diciembre; situación que trae como consecuencia que en nuestra Entidad Federativa, se tenga previsto un flujo aproximado a 120,000 vehículos de procedencia extranjera, en el que los propietarios pretendan acceder a este beneficio regulatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. En tal virtud y tal como lo establece el artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los suscritos emitimos el presente dictamen, seguros de que de igual forma será aprobado por el Pleno, toda vez que consientes de las necesidades económicas por las que atraviesa nuestra entidad federativa y que con los ingresos que se recauden por el derecho de la expedición del replaqueo, nuestro estado podrá tener un poco más de solvencia para atender las obligaciones adquiridas, además de dar seguridad y legalidad jurídica a los automovilistas, de conformidad con los preceptos constitucionales, así como lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión tuvo a bien realizar modificaciones a la iniciativa, respecto de la expedición de permisos provisionales para circulación de vehículos y con ello dar seguridad y legalidad jurídica a aquellos ciudadanos que soliciten dichos permisos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 229

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del apartado A, y las fracciones II, III, IV y V del apartado B, del artículo 60, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. ...

A.- ...

UMA

I.

1 a 6.- ...

El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada seis años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley.

II.a la VII.

B.- ...

I...



1.- a 2.- . . .

II. Examen médico para obtener licencia de manejo o en su caso el requerido por infracciones a la Ley de Tránsito de los Municipios.	3
III. Examen médico para obtener licencia de manejo para chofer de servicio público o particular.	3
IV. Examen psicológico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.	3
V. Examen teórico práctico para obtener licencia de chofer de servicio público o particular.	3

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, mediante Acuerdo de procedencia del Titular de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de las autoridades competentes, podrá otorgar desde la entrada en vigor del presente decreto con un valor de 6 UMAS, permisos temporales para circular, a los propietarios de vehículos nuevos, a aquellos que sean objeto de regularización o por cualquier otra causa que requiera placas, vigentes tales permisos, desde su otorgamiento hasta el 28 de febrero del año 2023.

Queda sin efectos lo establecido en la fracción III, del Apartado A, del artículo 60 de la presente Ley, así como el correlativo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por el periodo comprendido en el párrafo anterior.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado, por conducto de sus direcciones de seguridad pública o sus equivalentes, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.